



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, dentro del término concedido por el Juzgado, la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. A su Despacho la presente demanda.

**OSCAR LUIS HERNANDEZ
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, veinte de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal – Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	Doris Ocampo Acevedo
Demandados	Herederos de Rafael Antonio Betancur Ríos
Radicado	05001311001120220022100
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 345
Decisión	Admite Demanda – Ordena Notificar - Ordena Emplazamiento – Reconoce Personería.

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que, no se observa deficiencia que impida la admisión del libelo genitor y por estar presentes los requisitos básicos que establecen los artículos 82 y siguientes del CGP, sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por la señora DORIS OCAMPO ACEVEDO en contra de los

**05001311001120220022100
VERBAL UNIÓN MARITAL DE HECHO**

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del fallecido RAFAEL ANTONIO BETANCUR RÍOS, siendo heredero determinado el señor RAFAEL ALBERTO BETANCUR OCAMPO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite establecido para los procesos verbales consagrado en los artículos 368 y ss. CGP.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda al heredero determinado RAFAEL ALBERTO BETANCUR OCAMPO por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa, para lo cual se le entregará copia de la misma con todos sus anexos. (Art. 369 CGP).

CUARTO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido RAFAEL ANTONIO BETANCUR RÍOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 CGP, el cual se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establecido por el artículo 108 CGP.

QUINTO: RECONOCER personería en los términos del poder conferido al abogado Juan Carlos Beltrán López, portador de la T. P. N° 307442 del C S de la J, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

05001311001120220022100
VERBAL UNIÓN MARITAL DE HECHO

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

962f8d403924f7fed46a5ac1b1939805310786f2d51104236d799436
0e0a8946

Documento generado en 20/05/2022 11:04:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>